

RES. 3252/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0006035, Ent. N° 4747/19)

VISTO: la nota remitida por la Dirección General de Casinos - Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 28 de noviembre de 2019, referente al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas;

RESULTANDO: **1)** que por dicha Nota se pone en conocimiento de este Tribunal, el detalle de las partidas otorgadas a distintos beneficiarios entre el 1/04/19 y el 30/09/19;

2) que de las partidas mencionadas, la que no se rindió en el plazo de 60 días desde el último día del mes en que se otorgaron los fondos, es la siguiente:

ORGANISMO	MONTO \$	FECHA PAGO	OBJETO	PRIMERA RENDICIÓN
Intendencia Municipal de Paysandú	6.610.000	11/03/2019	Convenio DGC-IMP Acondicionamiento urbano y barrio San Félix e Hipódromo	27/08/19

3) que nuevamente se informa la existencia de partidas otorgadas en el Ejercicio 2017, pendientes de rendición de cuentas, que totalizan \$ 28:197.058 al 31/03/2019;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 77;

2) que el Organismo receptor de la partida a que refiere el Resultando 2), no cumplió con lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF;

3) que respecto a las partidas expuestas en el Resultando 3), el Organismo deberá extremar las medidas a los efectos del cumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la información remitida por la Dirección General de Casinos, respecto de las Rendiciones de Cuentas de las partidas otorgadas a terceros en el semestre 01/04/2019– 30/09/2019;
- 2)** Observar lo actuado por la Intendencia Municipal de Paysandú, por no haber dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Casinos y a la Intendencia de Paysandú.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE

CRA. SUSANA DÍAZ: “Quien suscribe no comparte la armonización de las normas que realizan los servicios en virtud de entender que no es de aplicación el artículo 132 a los organismos públicos, que rinden cuenta y presentan balances de ejecución presupuestal ante el Tribunal de Cuentas y ante el Poder Legislativo o las Juntas Departamentales. Aceptar su aplicación a estas partidas implicaría suponer que existe una incoherencia legislativa, por lo que no se puede generalizar la aplicación al artículo 132 citado, más allá de la imposibilidad material de realizarlo dado que un subsidio y los refuerzos asociados al mismo son complementos que realiza Rentas Generales para que el Organismo pueda funcionar, una vez ingresado, se integra a la recaudación propia y a los gastos presupuestados por lo que sería imposible determinar qué parte es con recursos propios y cuál sería por refuerzo o subsidio de cualquier rubro que presupuestó el Organismo.

Por lo expuesto, dejo expuesta la Discordia sobre las observaciones planteadas por los servicios referidas a los Órganos y Organismos del Estado”.